

Suspensión de los incentivos económicos para nuevas instalaciones renovables

Con fecha 28 de enero de 2012 ha entrado en vigor el Real Decreto-ley 1/2012, de 27 de enero, por el que se procede a la suspensión de los procedimientos de preasignación de retribución y a la supresión de los incentivos económicos para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de cogeneración, fuentes de energía renovables y residuos ("RDL 1/2012").

De acuerdo con lo previsto en la Exposición de Motivos de la citada norma, las medidas previstas en la misma con carácter temporal se adoptan hasta la solución del déficit tarifario del sistema eléctrico.

Entre las novedades introducidas por dicho Real Decreto-Ley pueden destacarse las que se enumeran a continuación.

Contenido

- Supresión de los incentivos para las nuevas instalaciones
- Suspensión del procedimiento de preasignación de retribución
- Derogación del apartado 4 del artículo 4 y del artículo 4.bis del Real Decreto 661/2007

I. Supresión de los incentivos económicos para las nuevas instalaciones

1. El RDL 1/2012 establece la supresión de los incentivos económicos –tarifas reguladas, primas, límites y demás complementos por eficiencia y energía reactiva- previstos en el Real Decreto 661/2007, para las siguientes instalaciones:

- Instalaciones de régimen especial que a 28 de enero de 2012 no estuvieran inscritas en el Registro de preasignación de retribución (con la excepción de aquellas que con anterioridad a dicha fecha hubieran presentado solicitud de inscripción en el Registro de preasignación de retribución, y hubiera vencido ya el plazo correspondiente de resolución).
- Instalaciones de régimen ordinario de tecnologías asimilables a las incluidas en el régimen especial que a 28 de enero de 2012 no hubieran obtenido la autorización administrativa de la Dirección General de la Política Energética y Minas.

2. Si bien las presentes medidas son aprobadas por una norma con rango de ley, el Gobierno se reserva la posibilidad de establecer reglamentariamente regímenes económicos específicos para determinadas instalaciones de régimen especial, cogeneración o que utilicen como energía primaria, energías renovables no consumibles y no hidráulicas, biomasa, biocarburantes o residuos agrícolas, ganaderos o de servicios, aun cuando las instalaciones tengan una potencia instalada superior a 50 MW.

II. Suspensión del procedimiento de preasignación de retribución

1. El RDL 1/2012 establece la suspensión de los procedimientos de inscripción en los Registros de preasignación de retribución previstos en el artículo 4.1 del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre –para instalaciones de tecnología fotovoltaica que hubieran sido presentadas para las convocatorias de 2012, o fueran a presentarse en sucesivas

convocatorias- y el artículo 4.1 del Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril –para el resto de tecnologías de régimen especial contempladas en el RD 661/2007-.

2. Por otro lado, establece que los titulares de las instalaciones cuya solicitud de inscripción en el Registro de preasignación de retribución no hubiera sido resuelta el 28 de enero de 2012, puedan, en el plazo de dos meses desde dicha fecha, desistir de su solicitud de inscripción en el referido Registro, y, en su caso, desistir también de su solicitud de acceso a la red, interesando la devolución de los avales que hubieran depositado al amparo de lo previsto en de los artículos 59 bis y 66 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, del artículo 9 del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, así como del artículo 4.3.i del Real Decreto-ley 6/2009, de 30 de abril, sin que, haya lugar, en virtud de ese desistimiento, a la ejecución de las tales garantías.

Así mismo, las instalaciones inscritas en el Registro de preasignación de retribución que opten por no ejecutar finalmente la instalación podrán, en el plazo máximo de dos meses desde el 28 de enero de 2012, y siempre que el plazo de inscripción definitiva y venta de energía no hubiera vencido, renunciar a la inscripción en el citado Registro, sin que ello suponga la ejecución de los avales citados en el párrafo anterior.

III. Derogación del apartado 4 del artículo 4 y del artículo 4.bis del Real Decreto 661/2007:

El RDL 1/2012 deroga los artículos 4.4 y 4.bis del Real Decreto 661/2007, que establecen que, a efectos de la determinación del régimen económico de una instalación preexistente, la modificación sustancial de la misma dará lugar a una nueva fecha de puesta en marcha.

Esta previsión no afectará a instalaciones que hayan obtenido la autorización de modificación sustancial con anterioridad al 28 de enero de 2012.

Contactos

Juan José Lavilla
Socio – Derecho Administrativo

T: +34 91 590 75 00
E: JuanJose.Lavilla
@cliffordchance.com

José María Barrios
Abogado – Derecho Administrativo

T: +34 91 590 75 00
E: JoseMaria.Barrios
@cliffordchance.com

This publication does not necessarily deal with every important topic or cover every aspect of the topics with which it deals. It is not designed to provide legal or other advice.

www.cliffordchance.com

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110, 28046 Madrid, Spain
© Clifford Chance S.L. 2012
Clifford Chance S.L.

Abu Dhabi ■ Amsterdam ■ Bangkok ■ Barcelona ■ Beijing ■ Brussels ■ Bucharest ■ Casablanca ■ Doha ■ Dubai ■ Düsseldorf ■ Frankfurt ■ Hong Kong ■ Istanbul ■ Kyiv ■ London ■ Luxembourg ■ Madrid ■ Milan ■ Moscow ■ Munich ■ New York ■ Paris ■ Perth ■ Prague ■ Riyadh* ■ Rome ■ São Paulo ■ Shanghai ■ Singapore ■ Sydney ■ Tokyo ■ Warsaw ■ Washington, D.C

*Clifford Chance tiene un acuerdo de cooperación con Al-Jadaan & Partners Law Firm en Riad.